



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00688

Popayán, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

El cesionario CARLOS IGNACIO CERON ORDOÑEZ por medio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada, así mismo que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán a efectos de levantar la garantía hipotecaria, en el proceso "EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00160-00" lo anterior con base al cumplimiento del acuerdo suscrito dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS solicitado por la señora LORENA CERON BRAVO con CC. 25.280.474, petición que fue recibida el 26 de julio (Archivo zzk).

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por el cesionario en el presente proceso.

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisa normativa la siguiente:

**Art. 461.-** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

### **Caso Concreto – premisa fáctica:**

Al hacer el estudio de la solicitud de terminación, la cual se funda en el pago total de la obligación, se tiene que no se dan las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que el poder otorgado al doctor ALVARO JESUS URBANO ROJAS no contiene la facultad de recibir como lo determina la norma citada, por ello, se debe en esta oportunidad

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00160-00–EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Accionante : BANCO BBVA COLOMBIA Cesionario CARLOS IGNACIO CERON ORDOÑEZ  
Demandado : LORENA CERON BRAVO

negar la solicitud de terminación, hasta tanto se adecue la solicitud a la premisa normativa en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: NEGAR la TERMINACION DEL PROCESO** “2019-00160-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO” propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA siendo cesionario CARLOS IGNACIO CERON ORDOÑEZ contra LORENA CERON BRAVO, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado titulado ALVARO JESUS URBANO ROJAS en los términos en los que le fue concedido el poder.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fafd78dae84badc373ef80f050b3f7b9b44c5d62c2062b54deb6699a19a0cd4**

Documento generado en 01/08/2023 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>